

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1606

17 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIA PIEDAD ECHEVERRI ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2879 DEL 07 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **MARIA PIEDAD ECHEVERRI ROJAS**

Dirección de notificación usuario **MANZANA 3 CASA 4 ETAPA 4 BARRIO LIMONAR**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 17 de julio de 2017

Señora:

MARIA PIEDAD ECHEVERRI ROJAS
MANZANA 3 CASA 4 ETAPA 4 BARRIO LIMONAR

Teléfono 320 7150571

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2879 DEL 07 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1606 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 2879 DEL 07 DE JULIO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 47099”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 47099

La abogada contrista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA PIEDAD ECHEVERRI ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se elimine el cobro injustificado que realizan del último periodo de facturación, que se normalice el cobro en las próximas facturas teniendo en cuenta lo que realmente se consume., de la vivienda ubicada en el **BARRIO LIMONAR MANZANA 3 CASA 4 ETAPA 4**, identificado con **Matricula 47099**, manifestando que las instalaciones se encuentran en buen estado.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matricula 47099**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 47099** y está arrojó lo siguiente:
 - 06/07/2017MEDIDOR ELSTER, SERIE 16040796, LECTURA 56, USO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 1 DUCHA, 2 BAÑOS, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS, 1 TANQUE, SURTE 1 VIVIENDA, VIVEN DOS PERSONAS.
 - 07/07/2017 QUE SE ENVIÓ VISITA TÉCNICA DE GEOFONIA MEDIDOR ELSTER, SERIE 16040796 LECTURA 57 MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, ENCUENTRA **FUGA IMPERCEPTIBLE (LEVE)** PROBABLEMENTE LA DERIVACIÓN DE LA DUCHA, NÚMERO DE PERSONAS 2
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 47099**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, como se evidencia en la siguiente tabla con un promedio de 8M3
5. Que de acuerdo con los resultados de la visita técnica de Geofonia realizada el día 6 de Julio de 2017 al predio identificado con **Matricula 47099**, se observó que dicho inmueble presenta **FUGA NO PERCEPTIBLE** PROBABLEMENTE LA DERIVACIÓN DE LA DUCHA por lo que se recomienda reparar.
6. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: “...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en

aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido”.

7. Que de acuerdo a los resultados de las visitas practicadas y los diferentes conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a los tipos de fuga, se concluye que el alto consumo facturado al predio identificado con **Matricula 47099** se debe a la existencia de una fuga NO PERCEPTIBLE, por lo que se ordenara al área de facturación reliquidar la factura No. 39506329 del mes de junio del 2017, cobrando 8M3 que corresponden al promedio del usuario.
8. Que en adelante sus consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registrados arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matricula 47099**, así mismo se informa la usuario que el promedio por usuario y por persona es de aproximadamente 6M3, que es así como el promedio de 8M3 es un promedio bajo par aun predio en el que habitan 3 personas.
9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA PIEDAD ECHEVERRI ROJAS**, en el sentido de reliquidar la cuenta número 39506329 del mes de junio del 2017, cobrando 8M3 que corresponden al promedio del usuario, para dicho periodo, dado que según las visitas de verificación realizadas al inmueble ubicado en el **BARRIO LIMONAR MANZANA 3 CASA 4 ETAPA 4**, se pudo evidenciar que dicho inmueble presenta FUGA NO PERCEPTIBLE PROBABLEMENTE LA DERIVACIÓN DE LA DUCHA, por lo que se recomienda reparar en el menor tiempo posible, con el fin de continuar facturando los consumos reales, **matricula 47099**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que en adelante sus consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registrados arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matricula 47099**.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria que el promedio por usuario y por persona es de aproximadamente 6M3, que es así como el promedio de 8M3 es un promedio bajo para un predio en el que habitan 3 personas, **matricula 47099**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **MARIA PIEDAD ECHEVERRI ROJAS** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial